

SANTA FE
PODER EJECUTIVO

1. Mayoría requerida para ser electo en primera vuelta: SIMPLE

Constitución Provincial. Art. 105°.

2. Balotaje: NO

Constitución Provincial. Art. 105°.

3. Elecciones primarias: OBLIGATORIAS

Ley Provincial N° 237901. Art° 1.

4. Mandatos permitidos: 2

Constitución Provincial. Art.99°

5. Concurrencia con elecciones nacionales: NO PERMITE. (Por plazos de convocatoria)

Constitución Provincial. Art. 105°.

6. Doble voto simultáneo y acumulativo (Ley de lemas): NO.

7. Sistema de votación: PAPEL.

Ley Provincial N° 13156. Art° 1 y 2.

8. Tipo de boleta: POR CARGO

Ley Provincial N° 13156. Art° 1 y 2.

9. Forma de elección de la máxima autoridad judicial del distrito: DESIGNADOS POR EL PODER EJECUTIVO CON ACUERDO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Constitución Provincial. Art. 121°

10. Ficha limpia: SI.

Ley Provincial N° 14.180 + Constitución Provincial. Art. 56°

PODER LEGISLATIVO

1. Sistema legislativo: BICAMERAL

Constitución Provincial. Art. 66°

2. Cantidad de distritos para la elección de Diputados: 1

Constitución Provincial. Art. 67°

3. Cantidad de representantes: 50

Constitución Provincial. Art. 67°

4. Magnitud de los distritos Diputados: PLURINOMINALES

Constitución Provincial. Art. 67°

Magnitud efectiva de los distritos (Legisladores): Grande (50).

Constitución Provincial. Art. 67°

5. Forma de recambio Diputados: COMPLETO

Constitución Provincial. Art. 69°

6. Duración del mandato Diputados: CUATRO AÑOS

Constitución Provincial. Art. 34°

7. Fórmula electoral Diputados: PROPORCIONAL

Constitución Provincial. Art. 67°

8. Cantidad de distritos para la elección de Senadores: 19

Constitución Provincial. Art. 71°

9. Magnitud de los distritos Senadores: UNINOMINALES

Constitución Provincial. Art. 71°

10. Cantidad de representantes Senadores: 19

Constitución Provincial. Art. 71°

11. Forma de recambio Senado: COMPLETO

Constitución Provincial. Art. 71°

12. Duración del mandato Senadores: CUATRO AÑOS

Constitución Provincial. Art. 71°

13. Fórmula electoral Senadores: MAYORITARIA

Constitución Provincial. Art. 71°

15. Doble voto simultáneo y acumulativo (Ley de lemas): NO

16. Ficha limpia: SÍ

Ley Provincial N° 14.180 + Constitución Provincial. Art. 56°

17. Cuotas de género: SÍ

Ley Provincial N° 14.002. Art. 1°

18. Otros cupos: NO